



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
jprmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

ROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA-MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN: 151314089001-2022-00088-00
DEMANDANTE: JAIME HUMBERTO RINCÓN MURCIA Y OTRA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO REQUIERE CON FINES DE DESISTIMIENTO TÁCITO

En virtud del informe secretarial que antecede, y como ha transcurrido un tiempo prudencial desde que se profirió auto admisorio, sin que la parte demandante haya acreditado el cumplimiento de las cargas procesales señaladas en los ordinales segundo y cuarto de dicha providencia, relacionadas con la inscripción de la demanda y la publicación del emplazamiento al extremo demandado en medio radial, mismas que resultan necesarias para continuar con el trámite procesal (art. 375-7º), el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que, en el término perentorio de 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, acredite el cumplimiento de las cargas procesales señaladas en los ordinales segundo y cuarto del auto admisorio de la demanda, esto es, la inscripción de la demanda y la publicación del emplazamiento en medio radial, así como la instalación de la valla, **so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación, en los términos del art. 317-1º del C.G.P.**

SEGUNDO: Por Secretaría, requiérase a la Agencia Nacional de Tierras, a fin de que en el término perentorio de DIEZ (10) días contados a partir de que reciban la comunicación, se sirvan dar respuesta el oficio 287 del 28 de octubre de 2022, remitido el dos de noviembre anterior, al correo electrónico juricica.ant@ant.gov.co, oportunidad en la que la Entidad acusó recibido bajo el radicado No. 20221031404212. **Adviértase a la Entidad** que la información se requiere de manera urgente para continuar con el trámite de esta acción, que desde luego está sometido a términos judiciales de carácter perentorio, por lo

que, de no recibirse respuesta en el término indicado, el proceso continuará su trámite hasta proferir sentencia.

Vencidos los términos otorgados en precedencia o una vez se acredite el cumplimiento de las cargas procesales, lo que ocurra primero, regrese el expediente al despacho para proveer lo que enderecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 45 de fecha 02 de diciembre de 2022** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f0d1b6d5767f4d8f546df21e7a1779271cddaf69fedd10d8a1886a32899332**

Documento generado en 01/12/2022 01:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>